

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA
“COOPACREDITO SANTA ROSA”**

ACUERDO 01-2023
(04 enero de 2023)

“Por medio del cual se establecen las condiciones para el proceso de inscripción y/o postulación para pertenecer al consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal y comité de apelaciones de Coopacredito Santa Rosa.”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santa Rosa de Osos Limitada "Coopacrédito Santa Rosa", en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley, los Estatutos Art 66 **ELECCION DE ORGANOS SOCIALES** y especialmente, las consagradas en sus propias funciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa de Osos Limitada “COOPACRÉDITO SANTA ROSA” de acuerdo al Decreto 962 de 2018 y los Estatutos vigentes de la Cooperativa, presenta el proceso de inscripción y los requisitos para los asociados que quieran postularse a los entes de administración y control en la Asamblea General Ordinaria de delegados 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de postulación de aspirantes se realizará con la debida antelación a la Asamblea, de tal manera que se garantice la verificación de requisitos y la postulación de Asociados. Así mismo, una persona no podrá inscribirse para varios cargos.

Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones, se aplicarán las siguientes directrices:

Inscripción de Aspirantes: El proceso de inscripción de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones. deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen;

- El cronograma del proceso de inscripción;
- Los medios de difusión del proceso de inscripción;
- La publicación y difusión de la lista de aspirantes a cada uno de los órganos de Administración y control, así como el Comité de Apelaciones.

La fecha límite para el envío de documentos que acrediten la postulación será el 15 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO: Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según el organismo al que se postule. La Cooperativa establecerá y formalizará el mecanismo por el cual se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO TERCERO: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración Art 68 del estatuto.

es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil de la cooperativa.
- 2) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- 3) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido, como empleado, Gerente, miembro del Consejo de Administración, o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 4) No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
- 5) Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- 6) Ser mayor de 18 años de edad.
- 7) No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.
- 8) Contar con vocación de servicio a la Comunidad, así como el tiempo disponible para asistir a las reuniones de este Organismo y para atender los demás compromisos que se deriven del ejercicio del cargo.
- 9) Reunir los requisitos éticos, académicos y conocimientos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.

Además, lo determinado en la circular Básica Jurídica en el Titulo II, Capítulo VI, numeral 5.

5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES:

Sin perjuicio de los principios de autocontrol, autonomía, autodeterminación y autogobierno consagrados en la Ley 454 de 1998 y con el fin de verificar las calidades objetivas de los miembros del consejo de administración y de los gerentes de las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, vigiladas por ésta Superintendencia, y que deben poseicionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la conformación de éstos órganos, los postulantes deberán observar las siguientes instrucciones:

a. Consejeros de Administración principales y suplentes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:

- i. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.*
- ii. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.*

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

- iii. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.*
- iv. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.*
- v. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en períodos anteriores.*

PARÁGRAFO: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo, de acuerdo con las funciones que le han sido otorgadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Junta de Vigilancia

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de (3) años.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia Art 87 del estatuto, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Cooperativa.
- 2) Contar con certificación al momento de su postulación, del curso de cooperativismo, con una intensidad no menor a veinte (20) horas.
- 3) Haber sido inscrito previamente de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 4) Acreditar conocimiento y/o experiencia en temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 4) No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio de la Junta de Vigilancia en un período anterior no inferior a tres años.
- 5) No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa.
- 6) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención en los últimos dos (2) años anteriores a la postulación.

ARTÍCULO QUINTO: Art 90 de los Estatutos **REVISOR FISCAL**. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa. La remuneración del cargo será fijada por la propia Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su

cargo, a juicio de la misma Asamblea General, o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

PARAGRAFO 2°: Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cuatro (4) años consecutivos en la misma organización solidaria.

PARÁGRAFO 3: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio.

Se deberá presentar la propuesta antes del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. Art 26 Estatutos.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 04 de enero de 2023. Según Consta en el acta de reuniones de Consejo Nro. 1.323

LUZ STELLA PALACIO PEREZ
Presidente
Consejo de Administración

MARIA EUGENIA PEREZ MACIAS
secretaria
Consejo de Administración